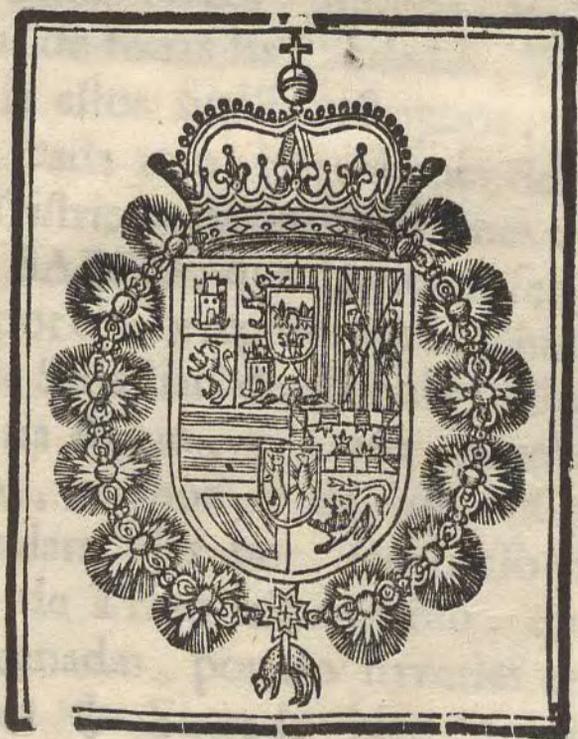




REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUE SE DECLARA, QUE EL
COMERCIO DE GRANOS ULTRAMARINOS
DEBE QUEDAR LIBRE, Y SIN LA SUJECION DEL LIBRO,
QUE PREVIENE EL CAPITULO QUINTO
DE LA REAL PRAGMATICA

DE ONCE DE JULIO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y
cinco, y que solo debe llevarse en los casos que se expresan.

Año



1771.

EN GRANADA,

En la Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia; y por su
traslado en Murcia en la de Phelipe Diaz.

